



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2016-00073- 00

Paso al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando atentamente que la Curadora Ad litem designada y posesionada contesto la demanda en el término legal para ello. Para proveer.

Saboyá, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

**Código: FRT -
031**

**Versión:
01**

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 4



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 347

SGC

Radicado No. 2016-00073-00

Saboya, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: PERTENENCIA

Demandante/Solicitante/Incidentante: ROSA MARÍA AVILA DE CORTES, LUIS ADELMO CORTES AVILA PEDRO ALONSO CORTES SUAREZ, JOSÉ EDILBERTO CORTES AVILA, VÍCTOR MANUEL CORTES AVILA LUZ MARINA DE CORTES E ISRAEL ARMANDO CORTES AVILA

Demandado/Oposición/Incidentado: HER. INDETERMINADOS DE MARÍA GONZÁLEZ DE MARTÍNEZ Y FRANCISCA GONZÁLEZ DE CASTELLANOS Y PERSONAS INDETERMINADAS

I. ASUNTO

Atendiendo el informe secretarial que precede, este Despacho verificará que la contestación de la demanda por parte de la Curadora ad litem se haya efectuado en término, y de ser el caso convocará a AUDIENCIA CONCENTRADA, dentro de la cual se llevará a cabo las etapas que consagran los art. 372 y 373 del C.G.P., previo decreto de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se considere.

En este orden, se tiene que la Curadora ad litem se notificó del auto admisorio de la demanda, el día 21 de junio de 2022, y en la misma fecha presento la contestación de la demanda, siendo las 4: 26 p.m. en dos (2) folios, esto es, se encuentra presentada en término de ley. Igualmente se tiene que no presento excepciones.

Así pues este despacho agregará la contestación de la demanda, y convocará a las partes para llevar a cabo la audiencia que prevé el art. 392 del C.G.P., advirtiéndolas de las consecuencias legales de su inasistencia. Aunado a ello, se decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere.

Código: FRT - 013

Versión: 01

Fecha: 18-09-2014

Página 1 de 4



Consejo Superior
de la Judicatura

AUTO INTERLOCUTORIO No 347

Radicado No. 2016-00073-00

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al proceso y tener por contestada en termino la demanda en este asunto por la Curadora Ad litem, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes a AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el art. 392 del C.G.P., en la cual se practicarán las actividades previstas en los art. 372 y 373 Ibídem en lo pertinente.

TERCERO: DECRETAR las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere.

1. PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

1.1. Documentales:

Tener y darle el valor que la ley le asigna a los documentos aportados con la demanda obrante a fls. 1 al 62.

1.2. Testimoniales:

En audiencia Pública y bajo la gravedad del juramento, recibir el testimonio de los señores VICENTE RODRÍGUEZ, EUTIMIO SOTELO Y REYES MARTÍNEZ, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda, y lo que el Despacho considere, advirtiéndoseles sobre consecuencias legales de su inasistencia.

Atendiendo que esta demanda en su época de admisión no se hacía exigible aportar canal electrónico para citaciones y notificaciones, pero al día de hoy es una necesidad (Ley 2213/2022), se requiere a la parte actora para que en el término de 15 días allegue dicha información de sus testigos a fin de que obre en el expediente para los fines legales a que haya lugar.

1.3. Inspección Judicial

Decretar la práctica de la diligencia de Inspección Judicial solicitada por esta parte, la cual tendrá lugar en la Audiencia antes programada, con el objeto de establecer los linderos, la extensión, el estado de conservación, las manifestaciones ostensibles de su explotación económica, los actos de señorío de parte de la demandante y las demás que el despacho considere.

2. DE LA PARTE DEMANDADA, REPRESENTADA POR CURADORA AD LITEM DRA. LADY MARCELA PÁEZ VALDERRAMA, SEGÚN CONTESTACIÓN DEL 22/03/2017 (FL. 97)

2.1. Documentales

Tener y darle el valor que la ley le asigna a los documentos aportados con la contestación de la demanda obrante a fls. 97 al 98.



Consejo Superior
de la Judicatura

AUTO INTERLOCUTORIO No 347

Radicado No. 2016-00073-00

En cuanto a las prueba pide que se practiquen las solicitadas y aportadas por la parte demandante.

3. DE LA PARTE DEMANDADA, REPRESENTADA POR CURADORA AD LITEM DRA. LADY MARCELA PÁEZ VALDERRAMA, SEGÚN CONTESTACIÓN DEL 21/06/2022 (FL. 280)

3.1. Documentales

Tener y darle el valor que la ley le asigna a los documentos aportados con la contestación de la demanda obrante a fls. 280 y 281.

En cuanto a las prueba pide que se practiquen las solicitadas y aportadas por la parte demandante.

4. DE OFICIO

4.1. Dictamen Pericial

a.) Designar de la lista de auxiliares de la justicia, al Perito JIMMY ALEXANDER GUERRERO SANTOS, identificado con la C.C. No. 79.783.568 de Bogotá, dirección de notificaciones en la Cra. 10 No 23-19, Apto 302, edificio Mundo Animal, Barrio La Pola de Chiquinquirá, celular 3108619372, correo electrónico es jaquers@hotmail.com, para que se sirva llevar a cabo el Dictamen pericial para este proceso, a los predios objeto de la diligencia de Inspección Judicial denominados EL AMARILLO y EL CERESO de la vereda Monte de Luz del municipio de Saboyá, con cédulas catastrales 000000080039000 y 000000080520 000 del IGAC, con FMI Nos. 072-88314 y 072-62379 de la ORIP de Chiquinquirá, respectivamente.

b.) Por lo anterior, por secretaría líbrese la comunicación del caso y désele posesión del cargo, advirtiéndole que debe rendir su dictamen en los términos previstos en el Art. 372-10 del C.G.P.

4.2. Interrogatorios exhaustivos a las partes.

En audiencia pública y bajo la gravedad del Juramento se decreta el interrogatorio exhaustivo a las partes de conformidad con el art. 372 - 7 del C. G. P., por secretaria líbrese la comunicación del caso, advirtiéndoles sobre las consecuencias legales por su inasistencia.

CUARTO: SEÑALAR el día **Viernes dieciocho (18) de Noviembre del año dos mil veintidós (2022), a partir de las ocho y treinta (8:30 a.m.)**, para que tenga lugar la AUDIENCIA CONCENTRADA en este asunto.

QUINTO: INFORMAR a la Procuraduría Provincial Agraria - Ambiental de Tunja, a la audiencia concentrada. Por secretaria Líbrese la comunicación del caso.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico y publicar la copia de esta providencia y a través del micro sitio de este Despacho, dispuesto en el portal web de la



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SABOYA -BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No 347

Radicado No. 2016-00073-00

Rama Judicial, para los fines legales pertinentes. (Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La anterior providencia se notifica por Estado N° 25 de fecha 24 de junio del 2022.

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e55d257d290c3a12b35348adf8a1f3ba014518e1b3ff10cc79b37a0fb4171e**

Documento generado en 23/06/2022 06:35:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>